

Señora

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados

Luis Cuello Peña y Lillo, Juan Santana Castillo, Gael Yeomans Araya, Alejandra Placencia Cabello, Javiera Morales Alvarado, Carmen Hertz Cádiz y Boris Barrera Moreno, diputados y diputadas de la República de Chile, nos dirigimos a usted para denunciar la grave vulneración a los derechos humanos y al principio de independencia de los magistrados, cometida por el Congreso Nacional en contra del Ministro de la Corte Suprema de Chile Sergio Muñoz Gajardo, que se funda en los siguientes antecedentes:

1.- Durante los últimos meses en Chile el escándalo de corrupción conocido como el Caso Audios ha puesto en evidencia redes de influencia en distintos ámbitos del Estado, incluyendo el Poder Judicial, concitando la atención de la opinión pública. En este escenario, reportajes de prensa revelaron que la Ministra Ángela Vivanco fue designada en la Corte Suprema producto de una articulación donde participó el abogado Luis Hermosilla - protagonista del Caso Audios y hoy en prisión preventiva por diversos delitos- y los ex ministros de Estado Andrés Chadwick y Mario Desbordes.

2.- En ese contexto, se presentaron en la Cámara de Diputados, dos acusaciones constitucionales distintas contra la Ministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco, con fecha 23 de septiembre de 2024. Una de ellas, donde figuraba como única acusada y, la otra, en la que se acusaba conjuntamente a ella y al también Ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz.

En ambos libelos acusatorios contra la Ministra Vivanco, se le imputaron faltas a la probidad que se originan en las maniobras para su nombramiento y los favores posteriores que la magistrado realizó en favor del abogado Hermosilla y otras personas, como la entrega de información reservada al abogado respecto de causas judiciales contra las Fuerzas Armadas y Carabineros durante el período del “estallido social”.

Por su parte, en la acusación presentada conjuntamente contra el Ministro Sergio Muñoz, se le imputaron a éste hechos consistentes en la supuesta entrega de información sobre un fallo a su hija (también jueza) que afectaba los intereses de ésta y el hecho de no denunciar que ella trabajó remotamente.

Pese a que la acusación -como se adelantó- imputa hechos diferentes a dos personas distintas, el petitorio de la acusación constitucional solicita que se “acoja en todas sus partes, **afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos** que actualmente detentan...”

3.- Breve explicación del mecanismo de la acusación constitucional.

La acusación constitucional es una herramienta del Congreso Nacional para hacer efectiva la responsabilidad jurídico constitucional de ciertas altas autoridades por las causales que la Constitución Política establece. Se presentan en la Cámara de Diputados, órgano que decide sobre su admisibilidad y, si es declarada admisible, el Senado tiene la atribución de declarar la culpabilidad del acusado.

En lo pertinente, el artículo 52, número 2, letra c, de la Constitución Política de la República, establece, que: *“Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:*

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;”

Para que la Cámara apruebe la admisibilidad se requerirá *“la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación.”*

Enseguida, corresponde al Senado, según el artículo 53 número 1) de la Constitución Política de la República: *1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior. El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.”*

4.- Como se señala en el número 3, la acusación constitucional contra el ministro Sergio Muñoz y la ministra Ángela Vivanco se refiere a hechos completamente distintos, inconexos en el tiempo y de distinta naturaleza. La discusión de la acusación se desarrolló en una misma comisión donde la defensa y académicos plantearon la anomalía de haberse deducido una misma acusación contra dos magistrados por hechos distintos.

Con fecha 9 de octubre, fue sometida a discusión y votación la acusación en la Sala de la Cámara. Como consta en el boletín de sesiones fue planteado por parlamentarias y parlamentarios el vicio en la tramitación consistente en la votación conjunta como una afectación a las normas del debido proceso y al ejercicio del derecho a la defensa. La diferencia fue resuelta en reunión de comités parlamentarios, instancia que acordó ratificar la votación conjunta.

La defensa del ministro Sergio Muñoz impugnó en su exposición la votación conjunta como una vulneración de los derechos humanos del magistrado. En cambio, la defensa de la ministra Ángela Vivanco respaldó que se votaran ambas acusaciones en un sólo acto.

5.- Puesta en votación la cuestión previa, invocada por la defensa, de no cumplir la acusación con los requisitos constitucionales, fue rechazada en la sala de la Cámara 91 votos en contra, 52 votos a favor; y 2 abstenciones. Rechazada la cuestión previa, se sometió a una sola votación el fondo de la acusación. La forma de votación planteaba el dilema de juzgar a una persona por los actos de otra,

quebrantando el principio de la responsabilidad personal. En ese extremo, no existió posibilidad de que la Cámara pudiese emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la acusación respecto a cada uno de los acusados, procediendo, a emitir una sola y única decisión respecto a personas y hechos totalmente distintos y que carecían de toda conexión.

Por otra parte, fue advertido en el debate que la aprobación de la acusación en la Cámara de Diputados no sólo conducía a una eventual destitución en el Senado, sino que, además, producía efectos jurídicos graves. En efecto, aprobada la acusación de la acusación constitucional por 97 a favor; 25 en contra y 20 abstenciones (que se suman al rechazo), el ministro Sergio Muñoz quedó suspendido de sus funciones.

6.- Con fecha 16 de octubre de 2024, el Senado votó separadamente las acusaciones en contra del ministro Muñoz y la ministra Vivanco, a diferencia de la Cámara. Los dos capítulos relativos al ministro Muñoz fueron aprobados por 27 a favor, 21 en contra; y 25 a favor y 23 en contra, respectivamente. Con ello, el ministro Sergio Muñoz queda destituido de la Corte Suprema y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

7.- La destitución del ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz por parte del Senado consolidó un procedimiento que tiene un grave vicio de origen, vulnerando principios jurídicos básicos como la responsabilidad personal; la garantía del debido proceso; y el derecho a la defensa.

Conforme al artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”. Tal como expuso la defensa, el ministro Muñoz corrió la misma suerte de la ministra Vivanco, impidiéndole ejercer el derecho a defensa.

Por otro lado, la votación en un único acto de dos personas por imputaciones que no tienen ninguna vinculación entre sí, conduce necesariamente a que el órgano que califica la admisibilidad y con ello el destino de la acusación, condena o absuelve a una autoridad por los actos personalísimos de otra, conculcando una garantía que se encuentra reconocida expresamente en la Constitución.

8.- Conforme al principio 17 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura “*Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente.*”.

Asimismo, el principio 18 establece que “*Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.*”

Resulta incontrovertible que el juez Sergio Muñoz no tuvo derecho a un debido proceso, por cuanto se transgredió un elemento básico: no fue juzgado por su actuación judicial o profesional. Ese solo elemento invalida el conjunto del procedimiento que culminó con su destitución.

9.- Amenaza a la independencia

No es posible concebir la existencia del estado de derecho sin la independencia del poder judicial, independencia que, a pesar de lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, se encuentra amenazada hoy, mediante el arbitrio construido como una acusación constitucional conjunta, respecto de dos personas; por hechos diversos; y sin conexión entre ellos, pero, que, sólo es posible -legalmente- que recaiga una sola y misma decisión sobre ambos.

Con el procedimiento que se ha consignado en los números precedentes, se advierte, con claridad, que la independencia del poder judicial, tanto externa como interna, se encuentra bajo grave amenaza, desde que, cualquier juez, probablemente, deberá alejarse del mérito del proceso y dirigir su mirada a los intereses de grupos económicos; mayorías circunstanciales u otros aspectos ajenos a su labor, a efectos de no ser objeto de represalias políticas que afecten su carrera, todo, sin duda, teniendo como precedente -por cierto nefasto- el caso del Ministro Sergio Muñoz, quien fue incluido en una acusación junto a otra persona, por hechos diversos, conculcando, de esa manera, garantías básicas como son el debido proceso, el derecho a defensa y el principio de responsabilidad personal.

POR TANTO, solicitamos a la señora Relatora tener presente esta denuncia por la grave vulneración al derecho a la defensa y debido proceso, que afecta al ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz Gajardo; y adoptar las medidas que estime pertinentes en función del mandato de la Relatoría.